

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 46	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
RESOLUCIÓN No. 535 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO".**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con C.C. No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa, Tokuna, para la época de los hechos el contenido de la Resolución No. 535 del 27 de agosto de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Radicado No. 033-2023.

Se le informa que según el artículo tercero (3) de la presente resolución, contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en diecisiete (17) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 11 de septiembre de 2024 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 17 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio de la ciudadanía</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 033-2023

INVESTIGADO:	CESAR AUGUSTO RESTREPO
IDENTIFICACION:	93.011.262
ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
CARGO:	ALCALDE
MUNICIPIO:	VILLAHERMOSA - TOLIMA
INVESTIGADA:	MAYERLI MORENO PINEDA
IDENTIFICACION:	28.955.828
ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA
CARGO:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
MUNICIPIO:	VILLAHERMOSA - TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, proferida por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual proceso administrativo sancionatorio.

1. ANTECEDENTES.

Mediante Memorando CDT-RM-2023-000005027 del 25 de septiembre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar (E), inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa - Tolima y a la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, quien se desempeñaba como Secretaria de Gobierno del municipio de Villahermosa - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, fundado en:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

- 1. Mediante memorando CDT-RM-2023-000005027 del 25 de septiembre de 2023, se remite el reporte generado de la Auditoria de cumplimiento del municipio de Villahermosa - Tolima, vigencia 2022.*
- 2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento parcial a la rendición informe de contratación ya que no se rindió en forma completa la información que se reportó en la plataforma SIA OBSERVA con respecto al informe de*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

contratación y ficha técnica de cada contrato correspondiente a la vigencia 2022. Además de lo anterior la Alcaldía Municipal de Villahermosa - Tolima, cargo 195 contratos por valor de \$5.640.154.529 correspondiente a la vigencia 2022, se observó que en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, publico 210 contratos por valor de \$5.266.623.090 constatando este organismo de control que el sujeto de control dejo de reportar en el SIA OBSERVA quince (15) contratos incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, que establece que "la cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida". El día 28 de julio de 2023, la Contraloría Departamental del Tolima verifico en la plataforma SIA OBSERVA el informe de contratación y se constató que la Alcaldía de Villahermosa - Tolima, registraba la misma cantidad de contratos rendidos, es decir, 195, pero el valor total de la contratación había sido modificado por la suma de \$5.629.154.529, comprobándose que la Administración municipal efectuó cargue de la información en forma extemporánea.

La entidad está obligada a publicar en SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación y la alcaldía no lo hizo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y con la ley de transparencia.

2. ACTUACIONES PROCESALES.

1. Memorando No. CDT-RM-2023-000005027 del 25 de septiembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la apertura del proceso administrativo sancionatorio No. 033-2023, al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa - Tolima y a la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, quien se desempeñaba como Secretaria de Gobierno del municipio de Villahermosa - Tolima. (Folio 01).
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02 - 16).
3. Auto de formulación de cargos de fecha 17 de octubre de 2023 (folios 18-27 del expediente).
4. Auto que fue notificado mediante acta de diligencia de notificación personal el día 01 de noviembre de 2023, a la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828 (folio 31) y al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, por medio de notificación por aviso el día 20 de marzo de 2024, mediante oficio CDT-RS-2023-00006829 del 07 de noviembre de 2023 (folio 34).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“La transparencia es la solución”</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

5. Auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas de fecha 18 de abril de 2024 (folios 43-45)
6. Notificación por estado del auto que decreta la práctica de pruebas, el día 06 de mayo de 2024. (folios 48-50 del expediente)
7. Auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 22 de mayo de 2024 (folios 55-56 del expediente).
8. Notificación personal mediante correo electrónico por medio de oficio CDT-RS-2024-00003218 de fecha 30 de mayo de 2024, a la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828 (Folios 60-61). Notificación por aviso en cartelera y pagina web de la entidad el día 26 de julio de 2024, al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262 (Folios 68-69) del auto por medio del cual, se da traslado para presentar alegatos de conclusión.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO.

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales contra del señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa - Tolima y de la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, quien se desempeñaba como Secretaria de Gobierno del municipio de Villahermosa - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS.

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello, incurriendo así en una presunta conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORIA DE LA CIUDAD DEL TOLIMA</small></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva, para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

(...)

"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República."

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."(...)

Ley 42 DE 1993.

(...)

"ARTICULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."(...)

Resolución 254 de 2013.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de las Resoluciones</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

(...)

"Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.*

Artículo 9. PERIODICIDAD. *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión.*

Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.*

Resolución No. 143 de 2017. (...) *"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:*

ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5,*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;*

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.*

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. *Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ARTÍCULO TERCERO: *Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. *Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.*

ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)*

Resolución 021 de 2021.

Que reglamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: (...) *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima". (...)*

5. ACERVO PROBATORIO.

1. Memorando No. CDT-RM-2023-000005027 del 25 de septiembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 033-2023, al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa - Tolima y a la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, quien se desempeñaba como Secretaria de Gobierno del municipio de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

- Villahermosa - Tolima. (Folio 01).
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02 - 16).
 3. Copia de la cédula de ciudadanía de **CESAR AUGUSTO RESTREPO** (CD a folio 17).
 4. Formato E-27 de la elección de **CESAR AUGUSTO RESTREPO** (CD a folio 17).
 5. Acta de posesión de **CESAR AUGUSTO RESTREPO** (CD a folio 17).
 6. Certificado laboral y de ingresos de **CESAR AUGUSTO RESTREPO** (CD a folio 17).
 7. Declaración juramentada de bienes y rentas de **CESAR AUGUSTO RESTREPO** (CD a folio 17).
 8. Formato único de hoja de vida de la función pública de **CESAR AUGUSTO RESTREPO** (CD a folio 17).
 9. Póliza No. 3000529 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (CD a folio 17).
 10. Manual de funciones y competencias laborales del Alcalde del Municipio de Villahermosa - Tolima (CD a folio 17)
 11. Póliza No. 900000523525 expedida por la compañía de seguros SURA.
 12. Copia de la cédula de ciudadanía de **MAYERLY MORENO PINEDA** (CD a folio 17).
 13. Acta de posesión de **MAYERLY MORENO PINEDA** (CD a folio 17).
 14. Certificación laboral y de ingresos de **MAYERLY MORENO PINEDA** (CD a folio 17).
 15. Declaración juramentada de bienes y rentas de **MAYERLY MORENO PINEDA** (CD a folio 17).
 16. Decreto de nombramiento de **MAYERLY MORENO PINEDA** (CD a folio 17)
 17. Formato único de hoja de vida de la función pública de **MAYERLY MORENO PINEDA** (CD a folio 17).
 18. Manual de funciones del Secretario general y de gobierno del municipio de Villahermosa - Tolima (CD a folio 17).
 19. Escrito de descargos presentados por la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, bajo el radicado CDT-RE-2023-00004856 de fecha 09 de noviembre de 2023 (folios 35-38 del expediente).
 20. Alegatos de conclusión presentados por la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, bajo el radicado CDT-RE-2024-00002887 de fecha 07 de junio de 2024 (folios 64-67 del expediente).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO.

Frente al auto que formula cargos de fecha del 17 de octubre de 2023, el investigado **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa - Tolima, NO presentó escrito de descargos, es decir, no realizó manifestación alguna frente a los cargos endilgados por este Despacho. Igualmente, respecto del auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 22 de mayo de 2024, el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

investigado no ejerció su derecho de defensa y contradicción, es decir, guardó silencio frente a esta etapa procesal.

No obstante, la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, quien se desempeñaba como secretaria de gobierno del municipio de Villahermosa - Tolima, dentro de la etapa de descargos y alegatos de conclusión manifestó lo siguiente:

Descargos radicados CDT-RE-2023-00004856 de fecha 09 de noviembre de 2023.

(...) "**CASO CONCRETO.** Así entonces, en el caso que nos ocupa, se aprecia diáfananamente que el operador administrativo, Contraloría Departamental del Tolima, en los términos del Auto del 17 de octubre de 2023, incurrió en una falencia al momento de determinar la conducta investigada, ello para seguidamente enlazar indebidamente la tipicidad de la conducta. Lo anterior tiene sustento en la medida que al momento de la estructuración del cargo en el pliego, únicamente se hizo alusión, a que una vez revisada la información y al realizar la comparación de los saldos rendidos por el ente municipal en el aplicativo SIA, frente al sistema electrónico para la contratación pública SECOP, como se detalla en el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento del Municipio de Villahermosa Tolima Vigencia 2022, se encontró diferencias entre la información rendida en el aplicativo SIA OBSERVA y SECOP, indicando a su vez, que esto obedece a la solicitud efectuada por la Dirección Técnica de Planeación mediante informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento del Municipio de Villahermosa Tolima Vigencia 2022. Como consecuencia de esto, puntualizó la Contraloría Departamental que con tal proceder, se estructuró una causal para dar inicio al proceso sancionatorio de la referencia, ello en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución No. 532 del 28 de Diciembre de 2012 y las demás normas concordantes aplicables al caso.

No obstante lo anterior, imprescindible resulta que el operador administrativo explique de manera clara, precisa y detallada el presunto actuar doloso o con culpa grave que se reprocha al sujeto pasivo del proceso sancionatorio, pues no basta, con señalar que ello se encuentra soportado en un documento exógeno al proceso (informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento del Municipio de Villahermosa Tolima Vigencia 2022), es decir, es ajeno al pliego de cargos, no se incorpora al mismo en debida forma, toda vez, que para poder estructurar el cargo único formulado en el sub juicio, se debía explicar puntualmente en qué consistía la presunta omisión, verbigracia, cuál información que presentó falencias, inconsistencias, cuáles son las diferencias de la información reportada entre el SIA OBSERVA y SECOP, o cuántos contratos fueron dejados de reportar en cada plataforma, sin necesidad de acudir a documentos que no se integraron formalmente al auto de cargos, por tanto, de manera respetuosa consideramos que con tal actuación procesal esta entidad de control fiscal está desconociendo una garantía fundamental al investigado, toda vez que el derecho a la defensa y contradicción exige que el sujeto procesal debe conocer de manera diáfana el acto o actos por los cuales se investiga, máxima Constitucional que no se está atendiendo en el presente asunto y es por ello que al no determinarse puntualmente en qué consiste el reproche, mal podría proseguirse con

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>1990 - 2023</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

un diligenciamiento que muy seguramente no podrá culminar con sanción, ante la ausencia de determinación o precisión del cargo endilgado.

En otros términos, si la Contraloría Departamental del Tolima consideró que se presentaron algunas inconsistencias con la información reportada, al comparar los saldos rendidos por el ente municipal en el aplicativo SIA, frente a los registros del Sistema Electrónico para la contratación SECOP, como se detalla en el informe definitivo de la AUDIATORIA DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOIMA Vigencia 2022, lo que generó presuntamente diferencias entre lo reportado en el SIA OBSERVA y SECOP lo acertado hubiese sido que en el pliego de cargos, al momento de la descripción de la situación fáctica que sustenta la conducta que se pretende sancionar, debía determinar en qué consistía ese presunto actuar, se itera a título de ejemplo, indicar con claridad y precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió en la conducta o cuál es la diferencia entre la información reportada, cuantos contratos se dejaron de reportar en una y otra plataforma, determinar claramente donde existe la diferencia, entre otros aspectos, empero no se procedió de esa manera, trayendo consigo que la conducta resulte ser anfibológica, ambigua, incierta e indeterminada.

En el caso que nos ocupa, la Contraloría Departamental del Tolima, de los hechos investigados, además de resultar indeterminados y ambiguos, indicó que resultó infringido el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, señalando grácilmente que en el presente asunto el actuar se encuentra bajo el supuesto que "no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas" y que "de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías", empero en el auto de cargos no se especificó si el actuar reprochado fue por: (i) no rendir cuentas exigidas, o (ii) no rendir los informes exigidos, o (iii) que los informes rendidos no cumplieron con las oportunidades previstas, o (iv) que los informes rendidos no cumplieron con las formas previstas. Adicionalmente tampoco en sede de tipicidad se puede colegir del Pliego de Cargos que la conducta en que incurrió mi representado: (i) entorpeció de cualquier manera el cabal cumplimiento de las funciones de la contraloría, o por sí el contrario se trata de (ii) haber impedido el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría.

Así mismo, se itera que en el pliego de cargos adicionalmente tampoco destaca de qué manera y bajo qué supuestos presuntamente se cometió la infracción objeto del presente diligenciamiento, toda vez que de todas las causales de tipicidad enlistada las cuales corresponden a Seis (06) hipótesis, no se señala puntualmente cuál de ellas se configura, toda vez que cada una de ellas cuentan con efectos jurídicos contrapuestos entre sí.

Así las cosas, de la manera más respetuosa se considera que la Contraloría Departamental del Tolima, no puede proseguir la actuación de manera satisfactoria, de acuerdo con los argumentos de defensa plasmados y es por ello que solicito que fundamento en las razones de derecho anteriormente expuestas, se profiera Resolución de archivo dentro del proceso de la referencia o de ser el caso, una decisión absoluta o de archivo de las diligencias, ante la ausencia de tipificación de las conductas enrostradas, la indeterminación o ambigüedad del cargo formulado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en su honorabilidad de los colombianos</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

No obstante lo anterior y sin que se contrapongan los argumentos, es necesario desarrollar el siguiente acápite:

En virtud de lo precedente, la Contraloría Departamental del Tolima no puede endilgarle responsabilidad a la suscrita Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Villahermosa Tolima, teniendo en cuenta las circunstancias que han sido expuestas, y que, sin dubitación alguna, permiten concluir que su actuar en ningún momento se puede catalogar como culpa grave.

Así las cosas, de la manera más respetuosa se considera que la Contraloría Departamental del Tolima, no puede proseguir la actuación de manera satisfactoria, de acuerdo con los argumentos de defensa plasmados y es por ello que solicito acceder a la siguiente:

PETICION

Con fundamento en las razones de derecho anteriormente expuestas, solicito de su Despacho proferir Resolución de archivo dentro del proceso de la referencia o de ser el caso, una decisión absolutoria, ante la ausencia de tipificación de las conductas indilgadas, además de no estructurarse la culpabilidad de la conducta en los términos del cargo formulado."

Alegatos de conclusión CDT-RE-2024-00002887 de fecha 07 de junio de 2024

Analizados los alegatos de conclusión, se evidencia que la investigada reitero lo expuesto en su escrito de descargos, lo único que adicióno fue lo siguiente:

(...) "Bajo esta línea argumental solicito se tenga en cuenta el manual de funciones de la entidad decretó Nro. 076 de 2011 para tener claridad sobre las funciones desarrolladas por la suscrita y las que no hacen parte específica del mismo. Por ende requiero que la entidad me informé bajo cuál función pretende establecer una responsabilidad fiscal que no se encuentra encomendada por el manual de funciones." (...)

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos de la Nación"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>no controla, ni del controla</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 42 DE 1993.

(...)

"ARTÍCULO 101. *Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."*

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: (...) "/a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima". (...)

El señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa - Tolima, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

No rendir las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, por incumplimiento parcial a la rendición informe de contratación ya que no se rindió en forma completa la información que se reportó en la plataforma SIA OBSERVA con respecto al informe de contratación y de la ficha técnica de cada contrato correspondiente a la vigencia 2022 y por cargar 195 contratos por el valor de \$5.640.154.529 correspondiente a la vigencia 2022, cuando en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, publico 210 contratos por el valor de \$5.266.623.090, es decir, que el sujeto de control dejo de reportar en el SIA OBSERVA quince (15) contratos. Además de realizar cargues extemporáneos al aplicativo SIA OBSERVA.

SEGUNDO CARGO

De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, ya que al no presentar en forma completa en la plataforma SIA OBSERVA ponen en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría.

La señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, quien se desempeñaba como Secretaria de Gobierno del municipio de Villahermosa - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

No rendir las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, por incumplimiento parcial a la rendición informe de contratación ya que no se rindió en forma completa la información que se reportó en la plataforma SIA OBSERVA con respecto al informe de contratación y de la ficha técnica de cada contrato correspondiente a la vigencia 2022 y por cargar 195 contratos por el valor de \$5.640.154.529 correspondiente a la vigencia 2022, cuando en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, publico 210 contratos por el valor de \$5.266.623.090, es decir, que el sujeto de control dejo de reportar en el SIA OBSERVA quince (15) contratos. Además de realizar cargues extemporáneos al aplicativo SIA OBSERVA. La alcaldía de Villahermosa - Tolima, suscribió contratos cuyo objeto fue

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

"prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Secretaría General y de Gobierno para la gestión presupuestal, contractual, cargue y rendición de diferentes plataformas de la entidad territorial del municipio de Villahermosa - Tolima"

SEGUNDO CARGO

De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, ya que al no presentar en forma completa en la plataforma SIA OBSERVA ponen en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría.

Este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de la responsabilidad frente al implicado en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio.

Del elemento de la Tipicidad

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la *Sentencia C – 099 de 2003*, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: "(...) *Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.*"(...)

Al respecto es importante mencionar que en el caso sub examine la tipicidad se enmarca en virtud del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el cual establece que: (...) "*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello*" (...), en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental.

Por consiguiente, en aras de proferir la decisión de fondo dentro del presente proceso,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento del deber</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

este Despacho procede a valorar todas las pruebas allegadas al plenario, a lo cual, como primera medida se debe precisar que el génesis del presente proceso se fundamenta en el hallazgo de auditoría administrativa con mérito para aperturar proceso administrativo sancionatorio No. 02 "diferencias en la contratación reportada entre SIA OBSERVA Y SECOP", por lo tanto, una vez analizada las pruebas y argumentos presentados por el encartado, este despacho puede determinar lo siguiente:

Tal como lo advierte la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, en sus escritos de defensa, los cargos formulados se encuentran soportado en el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento del municipio de Villahermosa – Tolima, documento que contrario a lo que aduce la investigada, si se incorporó en debida forma dentro del plenario mediante auto que decreto la práctica de pruebas del día 18 de abril de 2024, providencia que fue notificada por estado el día 06 de mayo de 2024.

No obstante, lo que si se logra evidenciar, es que dentro de la formulación de los cargos no se desarrolla el elemento de la tipicidad de manera precisa, clara y motivada, puesto que las conductas atribuidas a los investigados carecen de especificidad y determinación en la providencia precitada. Respecto a las diferencias que existen respecto del SIA OBSERVA y el SECOP, se atribuye que el sujeto de control dejo de reportar en el SIA OBSERVA quince (15) contratos, sin embargo, no se precisan, ni relacionan dentro del acto administrativo en cuestión. Así mismo, analizado el informe de auditoría de cumplimiento del municipio de Villahermosa – Tolima, tampoco se especifican los contratos que se dejaron de cargar en el SIA OBSERVA.

Por el contrario, lo que se evidencia dentro de la respuesta de la entidad en el informe definitivo, es una relación de contratos que no se cargaron a la plataforma debido a que se terminaron anormalmente y otros fueron terminados por mutuo acuerdo antes de dar inicio al proceso, como también se evidencia un contrato adjudicado pero sin valor. Aspectos que cobra gran relevancia ya que al tener una terminación anormal, no cumple el requisito para ser relacionados en el aplicativo SIA OBSERVA, y es de allí donde se presenta dicha diferencia, estando la misma justificada.

Del mismo modo, frente al presunto incumplimiento parcial a la rendición informe de contratación, derivado del diligenciamiento de la suspensión del contrato de obra pública No. 072 de 2022, no se encuentra una vulneración al bien jurídico tutelado por la Contraloría Departamental del Tolima, el cual es el ejercicio del control fiscal, tampoco una obstaculización al proceso auditor, ni mucho menos un impedimento a la aplicación del mismo.

Ahora bien, respecto al segundo cargo, relacionado con que de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías, se evidencia que se encuentra supeditado al hecho de que no se presentó de forma completa la respectiva cuenta, cargo que tampoco está llamado a cumplir con el elemento de la tipicidad, habida consideración que las diferencias que se presentan en la misma, se encuentran justificadas como se expuso anteriormente, por tal motivo, la información rendida a través de los aplicativos es fiable y veraz.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De lo anterior, es evidente para este Despacho que, el elemento de la tipicidad que presuntamente se configuraba en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, no se perfecciona, ya que se desvirtúa la conducta endilgada al momento de justificar las inconsistencias dentro de la rendición incompleta y diferencias en la contratación SIA OBSERVA vs SECOP, por parte de la Administración Municipal de Villahermosa; es decir, no se logra demostrar las inconsistencias endilgadas, ni el entorpecimiento o impedimento del cabal cumplimiento de la funciones de la Contraloría Departamental del Tolima.

Por lo tanto, al no configurarse uno de los tres elementos del proceso sancionatorio fiscal como lo son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, este Despacho decide archivar las diligencias que se adelantan en contra de los presentes investigados, conforme a lo anteriormente expuesto.

Este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

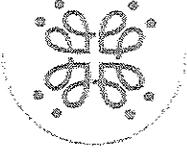
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas a través del presente proceso sancionatorio frente al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Villahermosa - Tolima y de la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, quien se desempeñaba como Secretaria de Gobierno del municipio de Villahermosa - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente auto, de conformidad con a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.011.262, en la Calle 8 #4-42 Prados Alameda parte alta de Villahermosa - Tolima, y a la señora **MAYERLY MORENO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.828, a los correos electrónicos: mayerlymorenopi@hotmail.com y mayerlymorenopi@gmail.com previa autorización expresa que reposa a folio 31 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de las instituciones</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 535 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE.
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar*